

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 de noviembre de 1972.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto n° 717/71, artículo 1º, apartados 1.1 y 1.3, y las Políticas - Nacionales n° 129 y 131, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir en las previsio-
----- nes de la ley 7712 al personal obrero de la construc- --
ción que se encuentra afectado a la ejecución y mantenimiento de obras
que, por administración, realizan la Dirección de Arquitectura del Mi-
nisterio de Obras Públicas, las Oficinas Técnicas de Obras de los dis-
tintos Ministerios y/u organismos que hagan sus veces, cualquiera sea
la imputación presupuestaria de sus haberes. -----

ARTICULO 2º. - La presente ley tendrá vigencia a partir del día 2 de
----- junio de 1971. -----

ARTICULO 3º. - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y
----- Boletín Oficial y archívese. -----

DR. JUAN DE ANDRÉS AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

BRIG. GENERAL RAFAEL MORAGUES
GOBERNADOR

DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACION

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

ING. SILVIO PECHER